



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Becas Mejores Bachilleres PDET

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de la que le confiere el Decreto Reglamentario Departamental D201500000915 del 10 de marzo de 2015 de conformidad con la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020 por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior*", estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. La Resolución S2017060080207 del 11 de mayo de 2017, que establece los requisitos de financiación para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres.
4. El Decreto Nacional 893 de 2017 "*Por medio del cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET*", como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final para la Paz, que tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las [pueblos, comunidades y grupos étnicos], el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.
5. En la Ordenanza 32 de 2014 modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020, "*Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

departamento de Antioquia”, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.

6. En la Ordenanza 32 de 2014 modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020, “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia, establece en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación, Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.
7. Es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014 modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación becas condicionadas, según lo establece el Decreto Departamental *D201500000915* del 10 de marzo de 2015.
8. El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Fondo de becas para la educación superior y técnica, cuyo objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Becas Mejores Bachilleres PDET como modalidad de financiación del Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Antioquia.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El programa de Becas Mejores Bachilleres PDET es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior para los mejores bachilleres del Departamento, en instituciones oficiales de los municipios priorizados por el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial del departamento de Antioquia, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: formación técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Las Becas Mejores Bachilleres PDET otorgadas deben cumplir con el objetivo principal de otorgar un estímulo a los estudiantes con mejores resultados en las Pruebas Saber Grado 11 de los municipios PDET del Departamento, pertenecientes a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

estratos 1, 2 y 3, con el fin de que puedan acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los recursos provenientes de distintas fuentes para las Becas Mejores Bachilleres PDET, forman parte integral del “Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, y podrán ser transferidos, tal como lo establece la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020, a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, como la entidad descentralizada indirecta de la Gobernación de Antioquia con el objeto de gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos en las diferentes regiones. Tanto la Corporación como la entidad administradora que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos, fines de las becas y no podrán modificar las condiciones de éstas sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos podrán usarse en:

1. Becas para matrícula y sostenimiento (manutención, transporte, vivienda, etc.).
2. Apoyo especial para adquisición de medios necesarios para la realización del programa académico.
3. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
4. Los costos que se pacten para la operación del programa por parte de personas naturales y jurídicas, y que sean debidamente autorizados por la Secretaría de Educación Departamental o quien esta delegue.
5. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
6. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según lo defina la Secretaría de Educación del Departamento.

CAPÍTULO II INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres PDET, créase el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. El Director(a) de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser parte del Comité, invitados temporales o permanentes de las entidades que conforman el Comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del programa, los cuales solo tendrán voz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser parte del Comité los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para este programa, los cuales tendrán voz y voto para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DECISORIO. Para decidir se requiere de la presencia de todos los miembros y las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

PARÁGRAFO: Para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados por las entidades públicas o privadas, se deberá contar estrictamente con la presencia de su representante legal o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y supervisión del Programa de Mejores Bachilleres PDET.
2. Establecer el cronograma y criterios de asignación de las becas.
3. Definir el presupuesto para cada una de las cohortes, considerando siempre que se proyecte el valor de la totalidad del programa académico del estudiante.
4. Definir el valor reconocido por costos de matrícula a cada Institución de Educación Superior, así como el valor a reconocer al estudiante por costos de sostenimiento, de acuerdo con los gastos previsibles de los estudiantes y lo establecido por esta resolución.
5. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
6. Resolver posibles excepciones en relación con la institución, el programa académico, o el sitio de estudio o la prestación del servicio social que serán tratados como casos especiales. Estas excepciones estarán de todas maneras sujetas a la disponibilidad en el presupuesto.
7. Aprobar el contenido de los diferentes formatos que se generen en la operación del programa.
8. Hacer seguimiento a la marcha del programa y sugerir cambios para optimizar su funcionamiento.
9. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la cual hace parte del Comité.

CAPÍTULO III CONDICIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONDICIONES DE ACCESO. El estímulo está dirigido a los dos (2) mejores resultados en las Pruebas Saber Grado 11 de las sedes educativas oficiales, ubicadas en los municipios priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET del departamento de Antioquia, que hayan sido admitidos en la Instituciones de Educación Superior Oficiales con presencia y oferta en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no tomar la beca, el estudiante deberá informar a la entidad administradora del Programa de Becas Mejores Bachilleres PDET, dentro de los primeros seis meses siguientes a su graduación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dos (2) estudiantes preseleccionados pueden hacer uso de la beca máximo durante el año siguiente a su graduación.

PARÁGRAFO TERCERO: Si alguno de los estudiantes preseleccionados cuenta con otro tipo de beca o ayuda dirigido a financiar sus estudios, el Comité Técnico Operativo estudiará la viabilidad del ingreso al Programa de Becas Mejores Bachilleres PDET.

PARÁGRAFO CUARTO: Si alguno de los estudiantes preseleccionados, por alguna razón no puede hacer uso de la beca o desiste de ella, el Comité Técnico Operativo podrá ceder el cupo al siguiente mejor resultado en Prueba Saber Grado 11 y que cumpla con los requisitos, este proceso solamente se surtirá hasta los cinco (5) primeros estudiantes en orden de puntaje de mayor a menor.

PARÁGRAFO QUINTO: las entidades públicas o privadas podrán destinar recursos para la financiación de mejores bachilleres adicionales para cada municipio, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Comité Técnico Operativo y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MODALIDADES DE FINANCIACIÓN. El programa podrá financiar:

Matrícula: Un máximo de dos (2) SMLMV por cada semestre académico durante el número de periodos académicos establecido para el programa de estudio, de acuerdo con los parámetros establecidos por la institución de educación superior.

Sostenimiento: Se asignará un monto de hasta Tres (3) SMMLV por cada semestre para el respectivo sostenimiento. El Comité Técnico Operativo establecerá, sin sobrepasar este límite, la tabla de reconocimiento de la beca de sostenimiento, en relación con el tiempo requerido por el estudiante para llegar al lugar de estudio, según la modalidad del programa académico (virtual, distancia tradicional y presencial).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERSONAS HABILITADAS. El estímulo está dirigido a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Colombianos que hayan cursado Grado 11 en una institución educativa oficial de los municipios PDET del departamento de Antioquia, y que se encuentren residiendo en un municipio PDET.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.

GLS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

3. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior Oficial en el Departamento de Antioquia.
4. El estudiante debe acceder al beneficio en el año inmediatamente siguiente a la graduación de su bachillerato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el aspirante por motivos de fuerza mayor ajenas a su voluntad atribuibles a la institución de educación superior, prestación de servicio militar u otra situación debidamente certificada que le impida iniciar sus estudios en el año inmediatamente siguiente a la graduación de su bachillerato, se le conservará el derecho a la beca hasta tanto cese la condición que le impida hacer uso de la beca, previa autorización del Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 2 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del Programa Mejores Bachilleres PDET como residentes de estrato 3. Para acreditar esta condición de residencia, el postulante debe presentar una declaración escrita que se encuentra en esta condición la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONDICIONES DE PERMANENCIA. Las becas estarán condicionadas a los siguientes requisitos:

1. Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa); el programa sólo financia bajo la modalidad de beca hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Al finalizar los periodos 1 y 2 del programa académico, el estudiante deberá acreditar en cada uno de ellos un promedio de calificaciones de 3.2 o superior. Al finalizar cada uno de los periodos siguientes deberá acreditar un promedio de calificaciones de 3.2 o superior o un promedio acumulado de toda la carrera cursada hasta el momento de 3.5 o superior.
3. A partir del segundo semestre el estudiante deberá certificar 50 horas de servicio social semestrales, los cuales deben ser realizados en su municipio de origen y en concordancia con la resolución número S201500094299 del 2015 o los que la adicionen o modifiquen.
4. En cada semestre académico el estudiante debe haber participado como mínimo dos veces en las actividades de acompañamiento programadas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo Décimo Séptimo. Causales de Suspensión de Beneficio.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los últimos dos semestres a financiar por el programa,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

siempre y cuando el estudiante demuestre mediante una certificación expedida por la institución, los créditos pendientes por cursar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la participación en las actividades de acompañamiento, la Corporación realizará el reporte de participación de cada becario, de acuerdo a las actividades programadas y convocadas durante cada semestre académico.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LAS BECAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ETAPAS DE LA BECA. Solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar, renovación, cierre.

1. **Preselección:** es la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del Comité Técnico Operativo.
2. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción que deberán diligenciar, y firmar el acta de compromiso en compañía con su tutor (El tutor debe ser una persona que acompañe el estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia del mismo en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia), según indicaciones del Comité Técnico Operativo.
3. **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.
4. **Desembolsos:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo segundo del presente reglamento), y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado.

Los recursos por concepto de sostenimiento (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo segundo del presente reglamento), se entregarán al estudiante una vez la institución de educación superior certifique que se encuentra en estado matriculado. El programa determinará el mecanismo para la entrega del recurso.

5. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONDICIONES DE PERMANENCIA** y siguiendo los mecanismos señalados por el programa.
6. **Cierre:** se dará el cierre del expediente de cada estudiante en el momento en que cese el otorgamiento del beneficio adjudicado por el Programa de Becas Mejores Bachilleres PDET, de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo noveno de la presente

GLB



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución, para lo cual la Corporación Gilberto Echeverri Mejía expedirá un Acta de Cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La preselección de estudiantes será establecida por el Comité Técnico Operativo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para el efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. La beca para matrícula y/o sostenimiento, se podrá mantener para toda la carrera, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en esta resolución y de la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Si una vez surtida la etapa de desembolso, en el proceso de conciliación la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, el estudiante será clasificado como no legalizado en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación de la beca.

CAPÍTULO V CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ORDINARIA. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incurrir en dos periodos académicos consecutivos en una suspensión de beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO. Se suspenderá el beneficio de la beca al incumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos de renovación conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente reglamento:

1. Prestación del servicio social.
2. Promedio académico semestral y/o acumulado.
3. Número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre.
4. Participación como mínimo dos veces a las actividades de acompañamiento programadas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía durante cada período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspenderá la beca de sostenimiento en caso de que el estudiante reciba matrícula y sostenimiento, el beneficio suspendido será reestablecido cuando el estudiante, que debe haber continuado los estudios en la misma institución, demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **artículo décimo cuarto** en el semestre siguiente a la suspensión. Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

servicio social), en caso de no vincularse a un proceso de acompañamiento y demuestre cumplimiento de los requisitos de renovación se le restablecerá el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los estudiantes beneficiarios que sólo cuentan con una de las modalidades de financiación (matrícula o sostenimiento), ésta le será otorgada nuevamente a pesar de incumplir con los requisitos establecidos en el artículo décimo cuarto, pero será descontada del número de semestres a financiar de acuerdo al programa académico que estudia, por lo tanto, en caso de requerir giros adicionales el estudiante deberá asumirlos.

Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incurrir en el incumplimiento de las causales de la suspensión de beneficio de que trata el presente artículo por dos periodos académicos consecutivos, al estudiante se le aplicará una suspensión ordinaria de la beca y de continuar en la misma situación el incumplimiento, conservará la suspensión ordinaria que debe cesar en el siguiente período, so pena de aplicarse lo establecido en el **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA** de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos periodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o periodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y se dará por terminada la beca, por las siguientes causales:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la beca.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2. Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento de la beca.
3. Muerte o invalidez del beneficiario.
4. Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
5. Abandono injustificado del programa de estudios.
6. Presentación de información que no obedezca a la verdad o la realidad.
7. Cambio de institución de educación superior o de programa de estudios sin autorización del Comité Técnico Operativo.
8. No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute de la beca, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Incurrir en la suspensión ordinaria de la beca de acuerdo al artículo décimo sexto del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico Operativo podrá analizar posibles excepciones en caso de que el beneficiario incurra en los numerales 7, 8 y 11 del presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución S2017060080207 de mayo 11 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaría de Educación		29/09/20
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Formación para el Trabajo – Secretaría de Educación		28/09/20
Revisó:	Hernán Alberto Echavarría Duque Subsecretario de Innovación – Secretaría de Educación		28/09/20
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativo – Secretaría de Educación		28/09/20
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica – Secretaría de Educación		28/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.